NÚMERO DE CONVENIO:	482 -2026
TIPOLOGÍA:	Convenio Interadministrativo
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	Contratación Directa
EJECUTOR	Fundación Nacional Batuta
NIT.	800.148.631-6
OBJETO DEL CONVENIO:	Aunar recursos técnicos, administrativos, económicos y financieros con el fin de ejecutar el Centro Orquestal de Puente Aranda vigencia 2026, para implementar procesos de formación musical, social y cultural, así como el fortalecimiento de los programas pedagógicos de acuerdo con los documentos que hacen parte integral del convenio.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	$892.443.500
APORTES FDLPA	$686.495.000
APORTES DEL EJECUTOR - BATUTA	$205.948.500 (En especie)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Cuatro (4) meses y 7 días.

Entre los suscritos a saber, **VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.419.856 de Bogotá en calidad de Alcalde Local de Puente Aranda actuando en nombre y representación del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA** con NIT. 899.999.061.9, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 238 del 17 de Julio de 2024 y Acta de posesión No. 255 del 18 de julio de 2024, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración pública, la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas por el artículo 654 del Decreto 642 de 2025, el artículo 11 de la ley 2116 de 2021, el cual modifica el Decreto Ley 1421 de 1993 y demás normatividad vigentes, por consiguiente y para todos los efectos legales se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra parte, **FUNDACIÓN NACIONAL BATUTA** con **NIT. 800.148.631-6** representada legalmente por **SANDRA LILIANA IBARRA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52086114, en calidad de la representante legal suplente de acuerdo con el Acta No. 264 del 28 de abril de 2026, de Junta Directiva, inscrita en la Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2026 con el No. 00404495 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, quien para efectos del presente convenio se denominará **FUNDACIÓN NACIONAL BATUTA**, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en lo no previsto en ellos por las normas de Derecho Privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, consagra como fines esenciales del estado: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el Artículo 113 de la Constitución Política de 1991 dispone que: "(…) Son Ramos del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que: "(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que para la vigencia 2026, la continuidad del Centro Orquestal de Puente Aranda cuenta con el respaldo de la ciudadanía y se encuentra sustentada bajo el Acuerdo Local 012 de 2022. "Por medio del cual se declaran actividades de interés especial en la Localidad de Puente Aranda el centro orquestal, la escuela de formación artística, las escuelas deportivas y la actividad física para adultos y adultos mayores' donde acuerda: "*Artículo 1: Por medio del cual se declaran actividades de interés especial en la localidad de Puente Aranda el centro orquestal, la escuela de formación artística, las escuelas deportivas y la actividad física para adultos y adultos mayores*".

De igual modo, la formulación se realizó en concordancia con lo establecido en el Plan Operativo Anual de Inversiones 2026, específicamente en la meta de capacitar a 3000 personas en los campos artísticos, interculturales, culturales y/o patrimoniales durante el cuatrienio 2025-2028, en el marco del proyecto de inversión 2482. Con la

ejecución del convenio C.O.P.A. 2026 se espera capacitar a 800 personas, lo que representaría un avance parcial del 53,33% en el cumplimiento de la meta establecida para el cuatrienio. Cabe precisar que, aunque la meta anual y definida para la vigencia 2026 es de capacitar a 750 personas, con el convenio se proyecta alcanzar 800, superando así lo inicialmente establecido. En este sentido, y en coherencia con dicho objetivo, se consideró pertinente la propuesta presentada por la Fundación Nacional Batuta, dada su alineación con el proyecto y su amplia experiencia en procesos de formación artística de calidad.

En aras de llevar a cabo el Proyecto 2482 en su componente de capacitación a personas en los campos artísticos, interculturales, culturales y/o patrimoniales, se hace conveniente celebrar un convenio interadministrativo con la Fundación Nacional BATUTA, constituida en 1991; Integrando la Propuesta de la Fundación Nacional Batuta para abril 2026 (documento que hace parte integral del convenio) se destaca que desde sus inicios, Batuta ha tenido como objetivo utilizar la música como una herramienta de transformación social, especialmente en contextos de vulnerabilidad y conflicto. A lo largo de su trayectoria, ha expandido su cobertura a nivel nacional, logrando presencia en los 32 departamentos del país y consolidando una red de más de 270 centros musicales. Sus programas han beneficiado a más de 500.000 niños, niñas y jóvenes, brindándoles formación musical de calidad, acceso a orquestas, coros y ensambles, y promoviendo procesos de inclusión, reconciliación y desarrollo comunitario. Esta entidad es idónea por su trayectoria de 20 años de experiencia en la localidad, para el desarrollo y la ejecución del proyecto escuela de capacitación artística, cultural y la dotación de insumos para los campos artísticos, interculturales, culturales, patrimoniales, la cual se va a desarrollar por grupos categorizados en los programas de primera infancia, iniciación, sinfónico y discapacidad, que tiene la finalidad de reactivar y apropiar a la ciudadanía en arte cultura y patrimonio, garantizando el desarrollo de estas dimensiones mitigando en gran medida el déficit de la oferta cultural y de la mejora en las condiciones de acceso a las artes y el disfrute de ellas por parte de la ciudadanía y así, aportar al desarrollo social, político y cultural de la localidad, toda vez que, la meta es capacitar 800 personas en los campos artísticos, interculturales, culturales y/o patrimoniales en la vigencia 2026, cuyo indicador está dado por personas beneficiadas y capacitadas con procesos de formación y exploración en los campos artísticos, culturales y patrimoniales.

Que, teniendo en cuenta que la Fundación Nacional Batuta es una Fundación sin ánimo de lucro, de participación mixta, con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, constituida conforme al artículo 6 del Decreto Extraordinario 130 de 1976 y reconocida mediante la Resolución Especial 902 de 1991 de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Su naturaleza jurídica es de derecho privado y está sujeta a las normas del Código Civil, y demás disposiciones aplicables a las fundaciones de este tipo. Ahora bien, de conformidad con la certificación expedida el 16 de octubre de 2026 por la contadora pública de la Fundación Nacional Batuta, con fundamento en los estados financieros dictaminados con corte al 31 de diciembre de 2025, se acredita que el 79,36 % de su Fondo Social corresponde a aportes del sector público, representados por el Fondo Especial de la Presidencia, mientras que el 20,64 % restante corresponde a aportes del sector privado. Lo anterior evidencia una participación pública mayoritaria en la composición del Fondo Social de la Fundación, circunstancia relevante para el análisis de su naturaleza jurídica para efectos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que, la Fundación Nacional Batuta fue creada para el cumplimiento de fines de interés público o social; aunque es formalmente de derecho privado, se considera una entidad estatal para varios efectos, dado que el Estado participa en su dirección, por ejemplo, a través del Ministerio de Cultura en su Junta Directiva, y administra y ejecuta recursos públicos provenientes tanto del Presupuesto General de la Nación (PGN) como de entidades territoriales. Esta circunstancia la sujeta a control fiscal, y en materia de contratación debe observar los principios y reglas del Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993). Por tanto, se rige internamente por el derecho privado, pero aplica los regímenes y controles públicos cuando actúa con recursos estatales o en ejercicio de funciones administrativas. Adicionalmente, en línea con lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-230 de 1995, las fundaciones de participación mixta, aun cuando tengan naturaleza de derecho privado, se consideran entidades descentralizadas indirectas, dado su vínculo con el Estado en el cumplimiento de actividades de interés público.

En consecuencia, es viable la celebración de convenios interadministrativos con la Fundación Nacional Batuta, pues se trata de un mecanismo de colaboración entre entidades estatales para alcanzar objetivos comunes.

Con base en lo anterior, las partes se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA–OBJETO: "**AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE EJECUTAR EL CENTRO ORQUESTAL DE PUENTE ARANDA VIGENCIA 2026, PARA IMPLEMENTAR PROCESOS DE FORMACIÓN MUSICAL, SOCIAL Y CULTURAL, ASÍ COMO EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS**

PEDAGÓGICOS DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO".

CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO: El plazo del convenio es **CUATRO** (4) meses y **SIETE** (7) días a partir de la firma de acta de inicio.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR: El valor del convenio se estima en la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($892.443.500)**, de los cuales **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($686.495.000)**, corresponden a los aportes del Fondo de Desarrollo Local amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, y **DOSCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($205.948.500**) corresponden a los aportes del aliado, en especie.

Los recursos aportados por el aliado se detallan a continuación: Apoyo a la gestión académica, administrativa, financiera, jurídica; Material pedagógico (cartillas, libros, alquiler partituras, etc.); Uso de instrumentos sinfónicos de iniciación y mobiliario; Sistema de información financiera; Sistema de información y gestión de estudiantes; Sistema Heinson (Nomina); 4 becas asumidas por la Fundación Nacional Batuta como aporte en especie, las cuales, sumadas a las 4 becas financiadas con recursos del FDLPA, completan un total de 8 becas para la profundización en la práctica sinfónica y/o coral.

CLÁUSULA CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los aportes del FDLPA del presente Convenio Interadministrativo, de la vigencia 2026 se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1276 del 26 de octubre de 2026, con cargo a los rubros así:

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2026 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O230117459920242482	Conectando el arte y los saberes en Puente Aranda	10 NO APLICA	1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	686.495.000
			Total	**686.495.000**

CLÁUSULA QUINTA FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL FONDO. La partida del FDLPA en el valor del convenio interadministrativo se desembolsará así:

Primer desembolso: Posterior a la fecha de suscripción del acta de inicio y sujeto a la programación del PAC. Este desembolso será equivalente al 30% del valor del aporte del FDLPA para el convenio interadministrativo contra entrega de:

- Plan de trabajo del convenio interadministrativo que incluya la ejecución a lo largo de los meses de ejecución del convenio.
- Cronograma de ejecución del convenio a detalle de actividades que se plantean en el anexo técnico del convenio interadministrativo.
- Instrumento de seguimiento a la ejecución física, basado en los pesos porcentuales de cada uno de los ítems que se encuentran incluidos en las actividades que hacen parte del presente proyecto de inversión, así como el seguimiento en peso porcentual de cada uno de los ítems relacionados por el aliado en la contrapartida.

Nota 1: Estos documentos deben ser aprobados en el primer comité técnico del convenio interadministrativo.

Nota 2: El avance que habilita los desembolsos se medirá mediante el instrumento de seguimiento definido al inicio del convenio, el cual asigna pesos porcentuales a las actividades, productos y aportes en especie. Dicho avance se verificará a partir del cumplimiento de productos, informes de ejecución, evidencias y soportes de bienes, garantizando la coherencia entre el avance físico, técnico y financiero del convenio.

Nota 3: El primer desembolso se justifica en la necesidad de garantizar la disponibilidad inmediata de recursos para la etapa inicial del convenio, la cual concentra una alta carga operativa asociada al alistamiento, incluyendo la contratación del talento humano, la puesta en funcionamiento de las cuatro (4) sedes y la adquisición de insumos y materiales requeridos para el inicio de las actividades. En coherencia con la estructura de costos del proyecto, se evidencia que estos requerimientos se presentan desde el inicio de la ejecución, por lo que resulta necesario asegurar liquidez suficiente que permita la operatividad oportuna del convenio, evitando retrasos en la implementación y garantizando la continuidad del servicio desde la fase de arranque.

Segundo desembolso: Será equivalente a un 30% del valor del aporte del FDLPA contra entrega del 30% de avance en la ejecución técnica-financiera de la totalidad del convenio de acuerdo con el plan de trabajo, cronograma de ejecución e instrumento de seguimiento, previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de convenio, el apoyo a la supervisión y el aliado.
- Presentación de productos establecidos en el anexo técnico, según fase de avance.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del convenio.
- Comprobante de ingreso de los bienes al almacén.
- Certificación suscrita por el representante legal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
- Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

Tercer desembolso: Será equivalente a un 30% del valor del aporte del FDLPA contra entrega del 60% de avance en la ejecución técnica-financiera de la totalidad del convenio de acuerdo con el plan de trabajo, cronograma de ejecución e instrumento de seguimiento, previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de convenio, el apoyo a la supervisión y el aliado.
- Presentación de productos establecidos en el anexo técnico, según fase de avance.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del convenio.
- Comprobante de ingreso de los bienes al almacén.
- Certificación suscrita por el representante legal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
- Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

Cuarto Desembolso: Sera contra acta de liquidación y será equivalente a un 10% del valor del aporte del FDLPA contra entrega del 100% en la ejecución técnica-financiera de la totalidad del convenio de acuerdo con el plan de trabajo, cronograma de ejecución e instrumento de seguimiento, previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de convenio, el apoyo a la supervisión y el aliado.
- Presentación de productos establecidos en el anexo técnico, según fase de avance.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del convenio.
- Comprobante de ingreso de los bienes al almacén.
- Certificación suscrita por el representante legal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
- Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

Nota 1: La periodicidad de los desembolsos al aliado estarán condicionados al cumplimiento y entrega de los entregables previamente establecidos.

Nota 2: La liquidación se realizará a la mayor prontitud posible, sin que se exceda el plazo máximo de los SEIS (6) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Nota 3: Todo desembolso estará sujeto a la Programación y reprogramación del PAC del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda; de conformidad con los lineamientos establecidos por la de la Secretaría Distrital de Hacienda - la Dirección Distrital de Tesorería lo cual no generará intereses moratorios. Para lo cual, el aliado deberá radicar el informe de actividades realizadas con todos los soportes para procesar el desembolso correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES GENERALES DE FUNDACIÓN BATUTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del convenio, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del Convenio.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del convenio.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. (cuando aplique).
7. Entregar para efectos del cada desembolso la certificación suscrita por el representante legal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del convenio y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del convenio, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial
9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del convenio el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del convenio y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
10. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente convenio, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
11. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del convenio, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
12. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del convenio, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).
13. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del convenio, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).
14. Verificar que ningún miembro del equipo ejecutor o proveedor esté incluido en listas restrictivas nacionales o internacionales (como la Lista OFAC, ONU, UE, entre otras).
15. Apoyar la gestión de riesgos del convenio, mediante el suministro oportuno de información, el reporte de situaciones que puedan afectar su adecuada ejecución y la implementación de acciones de mitigación cuando se requieran.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE FUNDACIÓN BATUTA

1. Dar cumplimiento estricto al objeto del convenio de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico, los estudios previos y la propuesta presentada por el ejecutor.
2. Participar en el Comité Técnico de Seguimiento del convenio las veces que sea convocado y atender sus recomendaciones para la correcta ejecución del convenio.
3. Conseguir de manera articulada con el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda los espacios adecuados en la Localidad que sirvan como sedes del Centro Orquestal, así como pagar las expensas por el uso o préstamo de estos en el marco de un comodato, en caso de que aplique.
4. Realizar un proceso de convocatoria y un proceso de inscripciones de los niños, niñas adolescentes y jóvenes interesados en beneficiarse del convenio

5. Adelantar las gestiones necesarias para vincular población en condición de discapacidad, población afrocolombiana, población víctima, indígena, ROM y sector interreligioso y demás residente en la localidad. Entregar soportes de inscripciones.
6. Presentar Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades para ser aprobado por el Apoyo a la Supervisión.
7. Presentar las hojas de vida con los soportes correspondientes del personal requerido para el presente convenio, máximo de cincuenta y cuatro (54) perfiles, para aprobación y visto bueno del supervisor o apoyo a la supervisión.
8. Incluir un componente de acompañamiento psicosocial a los beneficiarios del convenio.
9. Utilizar de manera adecuada los bienes (mobiliario e instrumentos) que serán entregados en comodato por el Fondo de Desarrollo Local, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los mismos.
10. Reportar con el informe correspondiente, las posibles situaciones presentadas en las que se pudiera ocasionar daños en el mobiliario o los instrumentos entregados en comodato para el funcionamiento del Centro Orquestal, así como otras posibles situaciones que afecten el desarrollo del convenio.
11. Hacer ingreso al Almacén (material fungible) de la Alcaldía Local de Puente Aranda de los bienes u objetos adquiridos en desarrollo del convenio, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.
12. Garantizar el suministro de transporte de beneficiarios y de equipos, así como el de refrigerios para cada uno de los conciertos y las muestras que se realicen.
13. Desarrollar programas de formación musical para un mínimo de 800 niños, niñas, adolescentes., y jóvenes de la localidad, de acuerdo a la propuesta presentada.
14. Garantizar el personal profesional y logístico apto para la ejecución del convenio
15. Realizar pagos mensuales de todos los profesionales y personal de apoyo involucrados en el mismo sin que estos pagos se encuentren supeditados a los desembolsos que realice el Fondo de Desarrollo Local previa la presentación de informes de ejecución con sus respectivos soportes.
16. Presentar informes mensuales de la ejecución del convenio según avances con los soportes correspondientes y registro fotográfico de las actividades realizadas en formato digital y los análisis pertinentes de resultados de las diferentes acciones ejecutadas en el convenio, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico.
17. Entregar documentos y soportes requeridos, tales como el Formato de Inscripción y el Formato de Asistencia a los Talleres.
18. Asistir a las sensibilizaciones o capacitaciones que programe el FDLPA.
19. Presentar ante el Fondo de Desarrollo Local un informe final de acuerdo con lo estipulado en el anexo técnico, que contenga las recomendaciones que se consideren pertinentes para la mejora continua del Centro Orquestal. Dentro del informe final se deberá reportar los beneficiarios finales del convenio, incluyendo información sobre su perfil sociodemográfico, con especial énfasis en poblaciones vulnerables.
20. Entregar un documento técnico que consolide la realización de la escuela docente, con los soportes correspondientes de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico. Entre estos, el desarrollo de la jornada de capacitación dirigida al equipo ejecutor, enfocada en la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
21. Entregar en buen estado, una vez termine la ejecución del convenio cualquier material no fungible adquirido con cargo al presupuesto del convenio, los cuales serán de propiedad del fondo de desarrollo local de Puente Aranda, lo anterior con un inventario que relacione cada uno de los bienes con una breve descripción de estos y el estado en que se entregan.
22. Informar por escrito al supervisor o apoyo a la supervisión, cualquier anomalía o impedimento de la normal ejecución del convenio interadministrativo para tomar las acciones que corresponda con la debida oportunidad.
23. Mantener indemne al Fondo de Desarrollo Local frente a reclamaciones que realicen terceros por los daños o deterioros causados en las instalaciones en las que funcione el Centro Orquestal de Puente Aranda.
24. Las demás que surjan de naturaleza del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del convenio en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el aliado realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Realizar una evaluación periódica de riesgos LA/FT durante la ejecución del convenio, con actualización de la matriz de riesgos y medidas de mitigación.
6. Verificar que la Fundación esté registrada y actualizada en el sistema de información de entidades sin ánimo de lucro del Ministerio del Interior y otras plataformas de control (Cámara de Comercio de Bogotá, Ministerio de

Agricultura, Ministerio de Salud y Protección Social, Supersolidaria y otras autoridades con competencia para el registro de estas entidades)[1]

7. Realizar seguimiento a los riesgos asociados al convenio y actualizar su valoración cuando se identifiquen cambios, señales de alerta o circunstancias que puedan modificar el nivel de riesgo, adoptando las medidas que resulten procedentes.
8. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN. La supervisión del convenio será ejercida por el Alcalde Local de Puente Aranda quien a través de comunicación escrita podrá designar a un apoyo a la supervisión el cual tendrá la función de asistir al supervisor en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del convenio y en la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, sin que ello implique delegación de la función de supervisión.

El supervisor y apoyo a la supervisión ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e interventoría de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto del convenio. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor del convenio podrá delegar la supervisión en un tercero

CLÁUSULA DECIMA – LIQUIDACIÓN - La liquidación se realizará dentro de los SEIS (6) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que la Entidad Ejecutora/aliado no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Alcaldía Local de Puente Aranda, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Alcaldía Local de Puente Aranda, tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. la Entidad Ejecutora/aliado tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLAUSULA DÉCIMA - DEBIDA DILIGENCIA DEL CONVENIO - Las partes contratantes acuerdan actuar con la debida diligencia y buena fe en el cumplimiento de sus compromisos. Cada parte se compromete a realizar todas las acciones necesarias y razonables para asegurar el cumplimiento efectivo y oportuno de sus compromisos y a abstenerse de cualquier acción u omisión que pueda afectar negativamente el objeto del convenio.

Cada parte declara que ha realizado una investigación razonable y ha obtenido toda la información necesaria para tomar decisiones informadas sobre el convenio y sus obligaciones. En caso de incumplimiento de esta cláusula, la parte afectada podrá ejercer los derechos y acciones que le correspondan según el convenio y la ley aplicable.

Esta cláusula permanecerá vigente durante toda la duración del convenio y sobrevivirá a su terminación o rescisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– TRANSPARENCIA FINANCIERA: Se establece a cargo del ejecutor, para que de manera periódica presente informes financieros detallados, incluyendo movimientos bancarios, fuentes de ingresos y gastos, con trazabilidad de los recursos públicos y privados involucrados, en el marco de la ejecución del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - COOPERACIÓN CON AUTORIDADES: Se establece que la entidad sin ánimo de lucro deberá cooperar plenamente con cualquier requerimiento de información por parte de autoridades de control, fiscalización o investigación en el marco de la lucha contra el LA/FT.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - ACOMPAÑAMIENTO DE LA VEEDURÍA DISTRITAL

[1] https://www.ccb.org.co/tramites-y-consultas/sobre-registros/normativas-registros-publicos/normatividad-del-registro-de-entidades-sin-animo-de-lucro

El FDL facilitará a los funcionarios involucrados en el proceso de selección, la participación en la construcción de un acuerdo colectivo de contenido ético, dentro del "Procedimiento de acompañamiento preventivo para el mejoramiento de la gestión contractual de las Entidades del Distrito Capital", que desarrolla la VEEDURÍA DISTRITAL.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - CLAUSULA DE INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

En desarrollo de los principios de transparencia, moralidad e integridad que rigen la contratación estatal, cualquier persona que tenga conocimiento de presuntos actos de corrupción relacionados con el presente proceso de contratación deberá reportarlos a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a través de los números telefónicos (601) 562 9300 y (601) 382 2800; vía fax al número (601) 337 5890; mediante la línea gratuita nacional 01 8000 913 040; al correo electrónico transparencia@presidencia.gov.co; o personalmente en la dirección Carrera 8A No. 7-27, Bogotá D.C.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – RENDICIÓN DE CUENTAS En articulación con el Programa de Transparencia y Ética Pública —PTEP—, la rendición de cuentas del convenio deberá entenderse como un proceso permanente de información, divulgación, seguimiento y diálogo con la ciudadanía, y no únicamente como una presentación final.

Para tal efecto, durante la ejecución del convenio, el aliado deberá, en coordinación con el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda y con el acompañamiento de la supervisión:

- Garantizar la publicación y actualización de la información contractual en SECOP y en los canales institucionales que correspondan.
- Socializar con la comunidad, beneficiarios y familias los avances, actividades, resultados y dificultades presentadas.
- Conservar soportes de las actividades de rendición de cuentas, tales como actas, registros de asistencia, piezas de divulgación, publicaciones, informes y evidencias fotográficas.

Al finalizar el convenio, el aliado deberá realizar una presentación pública final dirigida a la comunidad, en la cual se socialicen como mínimo, las siguientes acciones:

- Problemática a solucionar con la ejecución del presente convenio.
- Objetivo general.
- Objetivos específicos.
- Modelo de formación a ejecutar.
- Resultados esperados con la ejecución del Convenio
- Actividades planteadas para el desarrollo del Convenio
- Presupuesto asignado.
- Tiempo de ejecución del Convenio. Lugares, fechas y horario de inscripciones.
- Lugar de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este convenio se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del convenio serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Fondo de Desarrollo Local. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios al Fondo de Desarrollo Local ni deriven mayores costos para éste. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio.

CLAUSULA VIGESIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA POR IMPOSIBILIDAD DE QUE EL ALIADO SOPORTE EL ORIGEN DE SUS RECURSOS: La Alcaldía Local podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio cuando la Entidad Sin Ánimo de Lucro no justifique, de manera suficiente y oportuna, el origen lícito de los recursos propios o de aquellos vinculados a la ejecución del convenio.

La carga de la prueba recaerá exclusivamente en el aliado, y la falta de justificación se considerará circunstancia que incrementa los riesgos para la administración y afecta la transparencia contractual, conforme al Concepto del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, del 27 de agosto de 2015, Radicado 2264.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - VEEDURÍA: Este convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004, Ley 1474 de 2011 y en la Ley 2195 de 2022.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente convenio, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INDEMNIDAD: LA FUNDACIÓN NACIONAL BATUTA mantendrá indemne al FONDO contra todo reclamo, demanda, acción legal y/o costos que puedan causarse con ocasión del cumplimiento del objeto del convenio y asimismo será responsable antes las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Proyectó: Vivian johanna torres Alba - Abogado de Apoyo FDLPA
Revisó: Andrea Rocha– Líder Contratación FDLPA
Aprobó: Jesús David Díaz Campos – Asesor de Despacho FDLPA

Víctor Alfonso Cruz Sánchez – Alcalde Local – Aprobado Transaccionalmente en la Plataforma Secop II